

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

9300037034
PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES				COD. AGE: 930		RAMO: 87		PAP:			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
23	07	2015	14	07	2015	31	12	2015	23	09	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
			VIGENCIA DESDE			A LAS			DÍAS		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL											
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION								
VIGENCIA DEL ANEXO	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORAS</td> </tr> <tr> <td>14</td><td>07</td><td>2015</td><td>23:59</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	HORAS	14	07	2015	23:59
DIA	MES	AÑO	HORAS						
14	07	2015	23:59						
VIGENCIA DESDE	A LAS								
VIGENCIA HASTA	A LAS								

DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA
IDENTIFICACIÓN:	NIT 899.999.074-4
DIRECCIÓN:	CL 54 13 30
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	3494520

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA
IDENTIFICACIÓN:	NIT 899.999.074-4
DIRECCIÓN:	CL 54 13 30
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	3494520
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA
IDENTIFICACIÓN:	NIT 899.999.074-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL
	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 54 No. 13-30
ACTIVIDAD:	ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL	

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 1,500,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		1,500,000,000.00	
BENEFICIARIOS			
NIT 899999074 - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA			

SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
TOMADOR: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
NIT: 899.999.074-4
DIRECCION: CALL 54 No. 13-30
TELEFONO: 4443100
ASEGURADO: Servidores Publicos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR
BENEFICIARIO: CAJA DE VIVIENDA POPULAR o Terceros Afectados
Vigencia: 170 Días desde las 00:00 horas del 15/07/2015 hasta las 24:00 horas del 31/12/2015
CONDICIONES OFERTADAS SEGUN SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA N° 005-2015.

OBJETO DEL SEGURO
Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores publicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 y el Decreto 3036 de 2013, en su artículo 54, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los terminos allí establecidos. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores publicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos ultimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ *1,500,000,000.00	\$ *****41,731,505	\$ *****3.00	\$ ****6,677,041	\$ *****48,408,549

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	473	100.00	
NOMBRE COMPAÑIA	%PART		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.


FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JGUAYACAN930 0

C7D20780F0CFB7E5C

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

NOTA: El proponente con la presentacion de la oferta y la firma del FORMATO de aceptacion de las Condiciones Tecnicas Basicas Habilitantes, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que estas prevaleceran sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

INFORMACION GENERAL

Relacion de Cargos asegurar, segun (ANEXO No) Incluidos Miembros de Junta Directiva

Nota:

La Entidad Tomadora informara a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliacion de cobertura a nuevos cargos o de eliminacion de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constaran en certificado o anexo y daran lugar al pago o devolucion de prima segun corresponda.

COBERTURAS BASICAS

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, limite asegurado \$1.500.000.000 evento /agregado Vigencia, combinado con Gastos de Defensa Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR , como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Publicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores publicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad. ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY, PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD FISCAL y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVES DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

NOTA Los valores asegurados de la presente oferta corresponden a la vigencia cotizada, y en ningun caso pueden ser acumulables con los valores asegurados de otras vigencias anteriores o posteriores.

Gastos de defensa, Sublimite de \$1.100.000.000 combinados con detrimento adicional. Sin cobro de prima.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, segun los limites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los limites y sublimites de gastos de defensa estan considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Nota: para la aprobacion de honorarios profesionales el abogado que se pretende contratar debera aportar cotizacion discriminada por etapas procesales.

Modificacion en las leyes existentes o introduccion de nueva legislacion

La presente poliza otorgara cobertura a los Asegurados, frente a la modificacion en las leyes existentes o la introduccion de nueva legislacion en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores publicos, con ocasion de las funciones propias del cargo Asegurado.

EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla unica y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la poliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la poliza u otro documento que se emita en aplicacion a la misma se entenderan como no escritas.

a. Exclusion de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolucion de ninguna suma, remuneracion o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, asi como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusion de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamacion de responsabilidad por perdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relacion con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la perdida: reaccion nuclear o radiacion, o contaminacion radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reaccion nuclear o radiacion, o contaminacion radioactiva.

c. Exclusion de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamacion de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusion de perdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexion con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislacion de lavado de dinero (o cualquier disposicion y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversion, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicacion, disposicion, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisicion, retencion, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

(iii) La adquisicion, uso o posesion de la Propiedad Delictiva; o

(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiracion o incitacion para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comision de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).

e. Exclusion de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma este relacionada directa o indirectamente con la prestacion de un servicio de caracter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestion o administracion.

f. Exclusion de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por las reclamaciones que se efectuen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las perdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

g. Exclusion de perdidas o daños por depreciacion, perdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de creditos y recuperacion de cartera.

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercaderia o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursatiles como consecuencia de informacion de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversion en, gestion de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundacion, fidecomiso o propiedad;

(d) Surgida unica y exclusivamente de la depreciacion o perdida sufrida por cualquier inversion cuando dicha depreciacion o perdida sea el resultado de cualquier fluctuacion de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderias o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuacion este fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida unica y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderias o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusion de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones politicas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones politicas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

l. Exclusion de avales o garantias personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demas terminos y condiciones de esta poliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantias ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

j. Exclusion de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligacion de caracter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administracion, adquiridas en su caracter de servidor publico.

k. Exclusion de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, asi como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposicion a fibras de amianto, ademas, daños originados directa o indirectamente por contaminacion, filtracion o polucion de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

l. Exclusion de Guerra

Se excluye la perdida o daño causados por guerra, invasion, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicas (exista o no declaracion de guerra), guerra civil insurreccion, rebelion, revolucion, huelga, insurreccion, conmocion civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscacion o destruccion por cualquier acto de autoridad gubernamental o publica legitimamente constituida.

m. Exclusion relativa a pensiones.

Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participacion en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los Servidores Publicos asegurados de la Entidad.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta poliza ampara los costos y gastos de defensa, segun las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m anteriores

n. Exclusion de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por reclamaciones que se efectuen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares publicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presion de naturaleza sexual tanto fisica como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relacion laboral, comercial o de cualquier otra indoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupacion de la persona perseguida.

o. Exclusion de errores en la evaluacion de riesgos y mantenimiento de seguros.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por las reclamaciones que se efectuen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las perdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimacion de los riesgos a que esta expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las polizas de seguro contratadas por la Entidad.

p. Exclusion de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no sera responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestion relacionadas con asuntos de caracter laboral que se inicien durante la vigencia de la poliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demas retribuciones o compensaciones de caracter economico emanadas de un contrato de trabajo.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta poliza ampara los costos y gastos de defensa, segun las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m, n, o, y p anteriores

q. Exclusion de Terrorismo

Sublimites Basicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

No se cubren las investigaciones internas adelantadas por la oficina de control interno y/o disciplinario.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

Procesos de Investigaciones Preliminares. segun tipo de proceso:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigacion preliminar para este tipo de procesos es la fase de instruccion comprendida entre la iniciacion de una investigacion de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organizacion ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Articulo 39)

Definicion para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Codigo Unico Disciplinario)

La investigacion preliminar para este tipo de procesos es la fase de instruccion iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigacion disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusion de la responsabilidad. (Articulo 150)

Definicion para Procesos Penales.

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instruccion adelantada por la Fiscalia de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulacion de imputacion (art. 286 y s.s.)

Definicion para Procesos ante Otros Organismos

Sublimites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigacion Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

Queda expresamente acordado que dentro de estas etapas se contempla cualquier investigacion preliminar adelantada contra un servidor publico y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decision de vinculacion definitiva a un proceso.

NOTA: Las inclusiones de nuevos cargos generan cobro de prima adicional a prorrata, la cual sera calculada con la misma tasa con la que se cotizo inicialmente en la oferta

Cargos Sublimite Por Persona/ Etapa Proceso

DIRECTOR GENERAL \$ 10.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA \$ 10.000.000

DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS \$ 10.000.000

DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y CID \$ 10.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E) \$ 10.000.000

DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES \$ 10.000.000

TESORERA \$ 10.000.000

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA \$ 10.000.000

SUBDIRECTORA FINANCIERA \$ 10.000.000

Etapas desde Vinculacion Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculacion del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolucion o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1a. y 2da. instancia)

Sublimites Aplicables:

Cargos Sublimite Persona / Proceso

DIRECTOR GENERAL \$ 18.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA \$ 18.000.000

DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS \$ 18.000.000

DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y CID \$ 18.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E) \$ 18.000.000

DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES \$ 18.000.000

TESORERA \$ 18.000.000

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA \$ 18.000.000

SUBDIRECTORA FINANCIERA \$ 18.000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley.

Sub-límites aplicables:

Cargos Sublímite Por Persona/ Etapa Proceso

DIRECTOR GENERAL \$ 18.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA \$ 18.000.000

DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS \$ 18.000.000

DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID \$ 18.000.000

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E) \$ 18.000.000

DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES \$ 18.000.000

TESORERA \$ 18.000.000

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA \$ 18.000.000

SUBDIRECTORA FINANCIERA \$ 18.000.000

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$ 65.000.000 evento / agregado anual

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Es objeto de cobertura, cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal, iniciado por autoridades externas e independientes de la entidad, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto o cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada de un acto incorrecto siempre y cuando no tenga el carácter de doloso. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva también tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fueren responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debiera seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

SISTEMA DE COBERTURA.

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

PAGO DE GASTOS DE DEFENSA.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de la reclamación (art. 1077 C.Co.) Previa aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pago o carta de instrucciones de diligenciamiento de pago o cualquier otro documento o garantía.

Más de una reclamación surgida de un mismo acto incorrecto se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha.

Clausula de homologación de cargos

Cambios de cargos nombrados, se ampara automáticamente sin cobro e prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectúe en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se consideran automáticamente incorporados en la póliza la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los noventa (90) días siguientes a que se presente la modificación.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

Cobertura de Accion de Repeticion
Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razon de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una accion de repeticion o llamamiento en garantia con fines de repeticion por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa
Jurisdiccion: Colombia y aplica legislacion Colombiana.
Limite Territorial: Colombia
Anticipo de Gastos de Defensa, con sublimite del 50%.
Mediante la presente clausula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipara pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podra hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operaran bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotizacion de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptacion de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Para tal efecto, la Compañia aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la conclusion del termino previsto en la clausula de Aceptacion de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Asi mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuara la aseguradora con la presentacion del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorizacion del funcionario asegurado.
Amparo automatico para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente poliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automatica, sin que se requiera aviso de tal modificacion; asi mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitacion o insolvencia.
En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un asegurado, cualquier reclamacion realizada contra su propiedad, representantes legales, herederos legitimos o sucesores a titulo particular de dicho asegurado por un hecho erroneo de dicho asegurado sera considerado como una reclamacion contra ese asegurado.
Aplicacion de disposiciones delCodigo de Comercio.
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil seran aplicables, salvo disposicion en contrario, al seguro objeto de esta contratacion.
Clausula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la poliza por decisiones de gestion adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada.
Bajo esta clausula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demas amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la poliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestion adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.
Amparo automatico a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados (cobertura automatica para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito).
Se ampara automaticamente sin cobro de prima en la poliza la homologacion de cargos (cambios de la denominacion de los cargos) que en cualquier momento se efectue en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.
Se considera siniestro a partir de la notificacion del auto de apertura de la investigacion preliminar. Cobertura de gastos de Defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.
Se cubren hasta culpa grave en procesos fiscales.
Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estara obligado, en Caso de siniestro, al pago total de la prestacion asegurada.
Modificaciones a favor del asegurado.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la poliza, seran acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicacion que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptacion, prevaleciendo sobre las condiciones de esta poliza. No obstante, si durante la vigencia de la poliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automaticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.
Revocacion de la poliza, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) dias.
El presente contrato podra ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su ultima direccion registrada, con no menos de noventa (90) dias de antelacion, contados a partir de la fecha del envio de la comunicacion y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolvera a prorrata y en el segundo conforme lo establecido en elCodigo de Comercio.
Asi mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovacion o prorroga del contrato de seguro, debera dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado (90 dias) a la fecha de vencimiento de la poliza.
Periodo adicional de descubrimiento y/o de reclamacion de 6 meses con cobro del 50% del valor inicialmente contratado de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocacion, no renovacion o no prorroga.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

El periodo adicional para recibir reclamaciones se otorgara previa solicitud de la entidad y/o de los asegurados de manera conjunta, si la poliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razon diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los organos de decision de la entidad o al incumplimiento de alguna obligacion a cargo de la entidad o del asegurado bajo la poliza, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra poliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañia de seguros, a menos que la poliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del asegurador de terminos de renovacion en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entendera como no renovacion y por lo tanto no dara derecho a activar el periodo adicional para recibir reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los organos de decision de la entidad, se podra solicitar al asegurador, la cotizacion de Condiciones para un periodo adicional para recibir reclamaciones, suministrando la informacion que este solicite para tal fin.

Durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, la cobertura de esta poliza se extendera a cubrir las perdidas y/o gastos legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del asegurado durante esta extension, siempre que se basen en actos culposos que generen una perdida y/o gastos de defensa cubiertos por la poliza y se hayan presentado despues de la fecha de retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del periodo adicional para recibir reclamaciones. Cualquier reclamacion presentada durante el periodo adicional para recibir reclamaciones sera considerada como si hubiere sido presentada durante el periodo contractual inmediatamente anterior.

Cobertura para cauciones judiciales hasta \$10.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitucion de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

Acto incorrecto:

Sera entendido como cualquier acto incorrecto u omision incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga caracter de doloso.

Los actos incorrectos que esten relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderan como un solo acto incorrecto.

Gastos y costos judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipulado en la caratula de la poliza.

Ampliacion aviso de siniestro a 60 dias.

Fecha de retroactividad: Se ofrece retroactividad desde el 01 de junio de 2003

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta poliza, que no hayan sido conocidos por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, antes de la fecha de iniciacion de la presente poliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condicion, queda expresamente acordado que la seleccion de los profesionales encargados de la defensa correspondera a la entidad tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados, quienes para su aprobacion presentaran a la compania la Propuesta correspondiente.

La compania, previa solicitud y de comun acuerdo con la entidad tomadora, podra asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a traves de abogados elegidos por este.

Otorga cobertura para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta poliza y cometidos por los funcionarios asegurados.

Es objeto de cobertura, cualquier investigacion o proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, iniciado, promovido o asumido por autoridades externas e independientes de la entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citacion, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvenccion o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora

Por cualquier acto incorrecto; o cualquier comunicacion escrita en que se reclame la comision de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intencion de hacer responsable a una persona asegurada por un acto incorrecto.

Perdida. Significara la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de caracter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado Injustificadamente);.

Costos y expensas, tal como se definen en la poliza;

Honorarios legales, costos y expensas que el o los funcionarios de los cargos asegurados deba(n) pagar por orden de un juzgado, tribunal, corte o de una autoridad externa e independiente de caracter judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o de control a favor de cualquier demandante o reclamante distinto de la entidad o de alguna persona asegurada en relacion con cualquier reclamacion hecha por primera vez durante el periodo de cobertura contra una persona asegurada.

Extension de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratacion de seguros.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratacion de seguros, no quedaran cubiertos los errores en la estimacion de los riesgos.

Cobertura para reclamacion de caracter laboral sublimite evento/vigencia \$50.000.000

Extension de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razon de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la poliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006. (no se constituyen reclamaciones de caracter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demas retribuciones o compensaciones de caracter economico emanadas de un contrato de trabajo)

No aplicacion de control de siniestros \$20.000.000 evento/vigencia

Inclusion de 3 cargos sin cobro de prima

Documentos para autorizacion de honorarios profesionales:

Queda expresamente convenido que la compania de seguros unicamente exigira para la aprobacion de los

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

honorarios profesionales los siguientes documentos:
o Aviso de reclamacion ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
o Copia de la providencia, telegrama, o citacion por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigacion que se surte en contra del funcionario asegurado.
o Manual de funciones del asegurado.
o Copia del nombramiento o designacion en el cargo asegurado. Documentos que acrediten la vinculacion del funcionario con la entidad, informando tiempo de servicio y funciones del cargo desempeñado
o Cotizacion de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.
o Hoja de vida del abogado que se pretende contratar.
o Informe del estado actual en que se encuentre la investigacion.
Teniendo en cuenta que en las condiciones la oferta de Coberturas Basicas de este seguro contempla la condicion de NO APLICACION DE DEDUCIBLE, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACION DE CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta el otorgamiento de la cobertura, sin aplicacion de deducible en caso de siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta poliza.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
9300037034

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES				COD. AGE: 930		RAMO: 87		PAP:						
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
17	12	2015	31	12	2015	23:59	9/	1/	016	23:59	9	07	09	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
						A LAS			A LAS			DÍAS		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL														
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION														

TIPO DE MOVIMIENTO	PRORROGA										
VIGENCIA DEL ANEXO	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORAS</td> </tr> <tr> <td>31</td><td>12</td><td>2015</td><td>23:59</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	HORAS	31	12	2015	23:59		
DIA	MES	AÑO	HORAS								
31	12	2015	23:59								
	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORAS</td><td>DÍAS</td> </tr> <tr> <td>9/</td><td>1/</td><td>016</td><td>23:59</td><td>9</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	HORAS	DÍAS	9/	1/	016	23:59	9
DIA	MES	AÑO	HORAS	DÍAS							
9/	1/	016	23:59	9							
	<table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA DESDE</td><td>A LAS</td><td>VIGENCIA HASTA</td><td>A LAS</td> </tr> </table>	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS						
VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS								

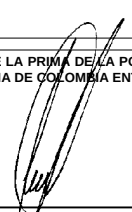
DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4
DIRECCIÓN: CL 54 13 30	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO: 3494520

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4
DIRECCIÓN: CL 54 13 30	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO: 3494520
BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL
	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN: CALLE 54 No. 13-30	
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA	
ENTIDAD ESTATAL	
DESCRIPCION	AMPAROS
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	SUMA ASEGURADA
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	\$ 1,500,000,000.00
	1,500,000,000.00
BENEFICIARIOS	
NIT 899999074 - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	
DESCRIPCION	LIMITE POR EVENTO

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****2,651,178	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****424,189	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,075,367
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	CLAVE 473	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
			VALOR ASEGURADO	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

		
FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703	FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C7DB20780F0AFF7F59

CLIENTE

 JGUAYACAN930 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA PRORROGA DE LA POLIZA POR 9 DIAS HASTA EL 09/01/2016.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

9300037034

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES				COD. AGE: 930		RAMO: 87		PAP:			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
13	01	2016	9/	1/	016	23:59	15	03	2016	23:59	66
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL						A LAS			DÍAS		
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO PRORROGA					VIGENCIA DEL ANEXO					DÍAS				
					9/ 1/ 016 23:59					15 03 2016 23:59 66				
					VIGENCIA DESDE					VIGENCIA HASTA				
					A LAS					A LAS				

DATOS DEL TOMADOR												
NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA										IDENTIFICACIÓN: NIT		899.999.074-4
DIRECCIÓN: CL 54 13 30										CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3494520

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO												
ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA										IDENTIFICACIÓN: NIT		899.999.074-4
DIRECCIÓN: CL 54 13 30										CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3494520
BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA										IDENTIFICACIÓN: NIT		899.999.074-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.															
DIRECCIÓN: CALLE 54 No. 13-30															
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA															
ENTIDAD ESTATAL															
DESCRIPCION				AMPAROS				SUMA ASEGURADA				LIMITE POR EVENTO			
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS								\$ 1,500,000,000.00							
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS								1,500,000,000.00							
BENEFICIARIOS															
NIT 899999074 - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA															

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,500,000,000.00		VALOR PRIMA: \$ *****19,441,973		GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00		IVA: \$ ****3,110,716		TOTAL A PAGAR: \$ *****22,552,688											
INTERMEDIARIO										COASEGURO CEDIDO									
NOMBRE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR					CLAVE 473		%PART 100.00			NOMBRE COMPAÑIA					%PART		VALOR ASEGURADO		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703		FIRMA TOMADOR	
------------------	--	---	--	---------------	--

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C7DB20780F0AFF7B58

CLIENTE



JGUAYACAN930 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA PRORROGA DE LA POLIZA POR 66 DIAS HASTA EL 15/03/2016.

CLIENTE

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS
CONDICIONES GENERALES**



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE:

- 1.1.1 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL RESPECTIVO PROCESO SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, TENGA FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.2 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, POR LOS QUE SE LES SIGA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADA EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.3 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.4 SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1.1.1, 1.1.2 Y 1.1.3 ANTERIORES SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO QUE FALLÓ LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL HAYA SIDO CONOCIDO, O DEBIERA HABERSE CONOCIDO, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE**

ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN VIGENCIA DE ESTE PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL O DISCIPLINARIO ADELANTADO EN SU CONTRA CON FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2.1.1. HONORARIOS DE DEFENSA

SON LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO.

PARA LOS PROCESOS PENALES LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION O LA CITACION A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DEPENDIENDO DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE Y, SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ SEA PROFERIDA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA O TERMINE EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE EL DELITO POR EL CUAL SEA CONDENADO NO INVOLUCRA UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

PARA LOS PROCESOS FISCALES CONSAGRADOS EN LA LEY 610 DE 2000 Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 734 DE 2002 MODIFICADOS POR LA LEY 1474 DE 2011 –ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN-, LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN O, EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO CON IMPUTACIÓN CUANDO SE TRATE DE PROCESOS VERBALES. LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL Y FRACCIONADA DE ACUERDO CON LAS ETAPAS QUE INVOLUCRE CADA TIPO DE PROCESO Y, A MEDIDA QUE EL ABOGADO QUE TENGA A CARGO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO VAYA AVANZANDO EN LA GESTIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI EN LOS PROCESOS FISCALES HUBIERE IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO, LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO O TERMINADO EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SEA CONDENADO NO INVOLUCRAN UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE ANTES DEL FALLO BAJO ESTE AMPARO REDUCIRÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.2.1.2 COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

SON LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

A. CAUCIONES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN PROCESOS PENALES
- C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR LAS CAUCIONES COMO TAL, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

1.2.1.3 COSTAS DEL PROCESO

SERÁN LAS COSTAS QUE DEBAN SUFRAGAR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y A LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

ESTE AMPARO DE COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO SE LIMITA A AQUELLOS PROCESOS QUE SEAN ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

SI EL DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2.2 EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES

EL PRESENTE AMPARO OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE ÉSTOS CONOZCAN, O DEBIERAN CONOCER HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES SE RIGE POR LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO VIGENTE LA PÓLIZA, DE MANERA QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADA DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE OPERA PARA ESTE PERÍODO EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA PÓLIZA. EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO NO SUPONE DE NINGUNA FORMA UN REINSTALAMIENTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR SOLICITUD ESCRITA DE LA ENTIDAD TOMADORA REALIZADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO. SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN NO PROCEDERÁ EN NINGÚN CASO CUANDOQUIERA QUE LA PÓLIZA HAYA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA O ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, ASEGURADORA SOLIDARIA:

- A. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- B. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- C. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO EXTENDIDO OTORGADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUIDO EL

TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO, ASEGURADORA SOLIDARIA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

1.2.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS DE ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE HAYAN SIDO INCLUIDAS COMO TALEN EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SERÁN OBJETO DE COBERTURA TAMBIÉN LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA. EN ESTE EVENTO, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2.4 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA, O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA ENTIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

SI SE TRATARE DE UN TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS FUNCIONES QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA. SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.3 AMPAROS CONTRATABLES MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1.3.1 RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS AMPAROS 1.1.1 Y 1.1.3, CUANDOQUIERA QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL O FISCALMENTE RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

SE CUBREN TAMBIÉN, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.2.1 CUANDO TALEN PROCESOS SE ADELANTEN POR RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

1.3.2 GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PREVIAS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.2.1.1 Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SURTIDA CON ANTELACIÓN A LA APERTURA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, O EN TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES, CON ANTELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN O LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

1.3.3 SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE A LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIEREN ESTADO ASEGURADOS PERO QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SEA CONOCIDA POR ELLOS, O ELLOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍA DE SER FORMULADA EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.3.4 RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL
 CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL QUE, POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O EL PERÍODO DE RETRACTIVIDAD OTORGADO, SE PRESENTEN CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA ENTIDAD TOMADORA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES, PARTICULARMENTE, LA LEY 1010 DE 2006, SIEMPRE Y CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN CONOCIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

1.3.5 HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA SEA CONOCIDA, O DEBIERA CONOCERSE QUE HABRÍA DE SER INICIADA, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTE TAL ACCIÓN OCURRAN EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ÉL.

LOS HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA SE PAGARÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVenga AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

2 - EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SE DERIVEN DE:

- 2.1 DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
- 2.2 ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO.**
- 2.3 VENTAJAS, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES, DONACIONES O FAVORES INDEBIDOS, IMPROCENTES O ILEGALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, U OBTENIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS O, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD TOMADORA.**
- 2.4 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HAYAN CONOCIDO, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, EL FUNCIONARIO ASEGURADO O LA ENTIDAD TOMADORA CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.**
- 2.5 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, TERMINADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS. SE EXCLUYE IGUALMENTE**

- LA REAPERTURA DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 ACTOS INCORRECTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIOR A ESTA.
 - 2.7 ACTOS INCORRECTOS DE FUNCIONARIOS DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HAYA QUEDADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.
 - 2.8 ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.
 - 2.9 PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES PRODUCTO DE FLUCTUACIONES EN EL MERCADO FINANCIERO Y BURSÁTIL, POR LA COMPRAVENTA O NEGOCIACIÓN DE VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER COMPAÑÍA, POR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.
 - 2.10 INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.
 - 2.11 GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
 - 2.12 MULTAS, SANCIONES PENALES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
 - 2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, LA ENTIDAD TOMADORA Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA A LA ENTIDAD TOMADORA.
 - 2.14 INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
 - 2.15 DEMANDAS E INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO POR ACTOS INCORRECTOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO INCURRIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.
 - 2.16 LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
 - 2.17 PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA.
 - 2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
 - 2.19 LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE, TRASTORNOS EMOCIONALES Y DAÑO MORAL CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA.
 - 2.20 INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
 - 2.21 DAÑO MATERIAL, MERMAS, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCIÓN DE VALORES Y BIENES TANGIBLES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE TERCEROS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.
 - 2.22 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
 - 2.23 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.
 - 2.24 DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE CUALQUIER CLASE, Y POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.
 - 2.25 REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.

- 2.26 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
- 2.27 LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
- 2.28 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
- 2.29 SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- 2.30 ACCIONES DE TUTELA.
- 2.31 UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 2.32 LA FALTA DE CONTRATACIÓN O LA CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

3. LÍMITE TEMPORAL DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO DE QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

DE OTORGARSE LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES DESCRITA EN EL NUMERAL 1.2.2., SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO, POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO EXTENDIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS INCORRECTOS HAYAN OCURRIDO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4. LÍMITE TERRITORIAL DE LA COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES O PROCESOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS, DE MANERA QUE LA LEY APLICABLE SERÁ SIEMPRE LA COLOMBIANA.

5. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR EVENTO

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ASÍ MISMO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

B. LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS

CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

6. DEDUCIBLE

ASEGURADORA SOLIDARIA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDEREN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

7. UNIDAD DE EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN, SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO.

LA RECLAMACIÓN DE UNA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA FECHA EN QUE ÉSTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTE EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

8. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

10. OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMACIÓN O DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO

A. LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN DAR NOTICIA A ASEGURADORA SOLIDARIA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UN ACTO INCORRECTO.

B. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA, Y DEBERÁN MANTENER A ASEGURADORA SOLIDARIA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES Y PROCESOS ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.

C. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, SOPORTES CONTABLES Y TRIBUTARIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

D. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS NO PODRÁN ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES FACULTARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- A. EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.
- C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

12. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

ASEGURADORA SOLIDARIA, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN

FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.2.1, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA.

SI ASEGURADORA SOLIDARIA LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO, NO OBSTANTE, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA DE MANERA OPORTUNA. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS

FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y NO DE ASEGURADORA SOLIDARIA ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, UN REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y DE HACER LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁ EL DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, LA DEFENSA Y LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A OBTENER UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES, O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

ASEGURADORA SOLIDARIA NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SI ÉSTOS SE REHÚSAN A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

13. DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO DE QUE EN UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA UNA PARTE RESULTE CUBIERTA POR ELLA Y OTRA PARTE NO, ASEGURADORA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PARTE CUBIERTA.

CUANDO FUEREN VARIOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO, LA ENTIDAD TOMADORA DETERMINARÁ CÓMO DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO.

14. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ASEGURADORA SOLIDARIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA PODRÁ REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA

QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

15. PAGO DEL SINIESTRO

ASEGURADORA SOLIDARIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA PARA ESE FIN. DICHAS DECLARACIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA ASEGURADORA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

19. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

20. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

EN AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla, bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

Funcionarios Asegurados: son los **servidores públicos** que laboren en la empresa tomadora desde la iniciación de la vigencia de esta póliza o el **período de retroactividad** otorgado, y aquellos que entren a laborar en la entidad dentro de la vigencia de este seguro, siempre que desempeñen los cargos relacionados en la carátula o las condiciones particulares de la póliza. Los funcionarios que habiendo estado asegurados se hubieren desvinculado de la empresa tomadora para el momento en que se presente la **reclamación** en su contra, serán asegurados bajo la póliza siempre que se contrate el amparo correspondiente y aparezcan relacionados individualmente en la carátula o las condiciones particulares.

No será **funcionario asegurado** bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la **entidad tomadora**, salvo que se incluya específica y taxativamente como asegurado bajo la póliza con la aceptación expresa de **Aseguradora Solidaria**.

La **entidad tomadora** tendrá el carácter de asegurado exclusivamente en su condición de titular del pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra **funcionarios asegurados**.

Servidor Público: es toda persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen y/o complementen, labore en la **entidad tomadora**, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la carátula o las condiciones particulares de la presente póliza.

Entidad Tomadora: es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los **funcionarios asegurados**.

Entidades Adscritas o Vinculadas: son las entidades que de acuerdo con la ley tienen ese carácter respecto de la **entidad tomadora**, y se encuentran indicadas en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

Así mismo, las que en el futuro llegaren a adquirir el carácter de adscritas o vinculadas, a partir de su aceptación por **aseguradora solidaria** y del pago de la prima correspondiente.

Tercero: es la persona natural o jurídica distinta de la **entidad tomadora** que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

acto incorrecto: es la acción, omisión o extralimitación de funciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, contraria a la ley y a las normas que se imponen a los **servidores públicos**, generadora de un detrimento patrimonial e imputable a uno o varios **funcionarios asegurados**.

Reclamación: es

- a. Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra de los **funcionarios asegurados** que pretenda hacerlos responsables de un detrimento patrimonial derivado de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- b. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de un auto de apertura de investigación disciplinaria o de proceso en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- c. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de un auto de apertura de investigación fiscal o de proceso en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- d. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de su vinculación a una investigación o proceso penal, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- e. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de una demanda de carácter civil, laboral, arbitral o administrativo en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.

Período de retroactividad/retroactividad: es el período transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente póliza, el cual delimita la fecha en que deben haber ocurrido los **actos incorrectos** que dan origen a la **reclamación** para que ésta goce de cobertura bajo el presente seguro. Si los **actos incorrectos** que dan origen a la **reclamación** ocurren con anterioridad a la fecha límite de **retroactividad** prevista en esta póliza, ésta no estará cubierta por este seguro.

Reclamaciones derivadas de prácticas de discriminación laboral: son aquellas presentadas por un empleado de la **entidad tomadora**, como consecuencia de acoso laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y demás previsiones de la ley 1010 de 2006 y otras normas que regulen la materia.